



CUADRO DE RETENCIONES IRPF

Actualizado de acuerdo al Real Decreto-ley 9/2015, de 10 de julio de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del IRPF y otras medidas de carácter económico

	Concepto	Aplicable hasta 11 de julio 2015				Aplicable a partir 12 de julio de 2015				Aplicable a partir de 2016			
	Rendimientos del trabajo derivados de relación laboral o estatutaria												
RENDIMIENTOS DEL TRABAJO	RT derivados de relaciones laborales o estatutarias, de pensiones y haberes pasivos	Base para calcular el tipo de retención	Cuota de retención	Resto base para calcular el tipo de retención	Tipo aplicable	Base para calcular el tipo de retención	Cuota de retención	Resto base para calcular el tipo de retención	Tipo aplicable	Base para calcular el tipo de retención	Cuota de retención	Resto base para calcular el tipo de retención	Tipo aplicable
		Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje	Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje	Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje
		0,00	0,00	12.450,00	20,00	0,00	0,00	12.450,00	19,50	0,00	0,00	12.450,00	19,00
		12.450,00	2.365,50	7.750,00	25,00	12.450,00	2.427,75	7.750,00	24,40	12.450,00	2.365,50	7.750,00	24,00
		20.200,00	4.225,50	15.000,00	31,00	20.200,00	4.326,50	13.800,00	30,50	20.200,00	4.225,50	15.000,00	30,00
		35.200,00	8.725,50	24.800,00	39,00	34.000,00	8.535,50	26.000,00	38,00	35.200,00	8.725,50	24.800,00	37,00
		60.000,00	17.901,50	En adelante	47,00	60.000,00	18.415,50	En adelante	46,00	60.000,00	17.901,50	En adelante	45,00
		Atrasos que corresponda imputar a un ejercicio anterior	15%				15%				15%		

RENDIMIENTOS DEL TRABAJO (continuación)	RT que se perciban por la condición de administradores y miembros de los consejos de administración, de las juntas que hagan sus veces, y demás miembros de otros órganos representativos			
	Con carácter general	37%	37%	35%
	Cuando los rendimientos procedan de entidades con un importe neto de la cifra de negocios inferior a 100.000 euros	20%	19,5%	19%
	Rendimientos obtenidos en Ceuta o Melilla con derecho a deducción	Se reducen a la mitad	Se reducen a la mitad	Se reducen a la mitad
	RT derivados de cursos, conferencias coloquios, seminarios, etc... o de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas con cesión del derecho a su explotación			
	Con carácter general	19%	15%	15%
	Rendimientos obtenidos en Ceuta o Melilla con derecho a deducción	Se reducen a la mitad	Se reducen a la mitad	Se reducen a la mitad
	RENDIMIENTO DEL CAPITAL MOBILIARIO	Rendimientos del capital mobiliario		
Con carácter general		20%	19,5%	19%
Rendimientos obtenidos en		Se reducen a la mitad	Se reducen a la mitad	Se reducen a la mitad

	Ceuta o Melilla con derecho a deducción			
	RCM derivado de los PALP			
	Por disposición del capital con anterioridad al plazo de 5 años o incumplir el límite de aportaciones	20%	19,5%	19%
RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONOMICAS	Rendimientos derivados de actividades profesionales			
	Con carácter general	19%	15%	15%
	Rendimiento de actividades profesionales cuando el volumen de rendimientos íntegros del ejercicio inmediato anterior sea inferior a 15.000 euros anuales y represente más del 75% de la suma de sus RAE y RT del ejercicio. Previa	15%	15%	15%
RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES				

ECONOMICAS (continuación)	comunicación al pagador			
	En el periodo impositivo de inicio de actividad y en los 2 siguientes	9%	7%	7%
	Rendimientos derivados de actividades profesionales (continuación)			
	Recaudadores municipales. Mediadores de seguros que utilicen los servicios de auxiliares externos. Delegados comerciales de la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado.	9%	7%	7%
	Rendimientos procedentes de actividades agrícolas o ganaderas			
	Con carácter general	2%	2%	2%
	Actividades ganaderas de engorde de porcino y avicultura	1%	1%	1%

Rendimientos procedentes de actividades forestales			
Rendimientos procedentes de actividades forestales.	2%	2%	2%
Actividades empresariales en Estimación Objetiva (en los supuestos y condiciones establecidos reglamentariamente)			
Carpintería metálica, y actividades de fabricación de artículos de ferretería, de piezas de carpintería, de muebles o de prendas de vestir, etc.			
Actividades vinculadas con la construcción (pintores, montaje de cocinas, instaladores de telefónicas, televisión, etc...	1%	1%	1%
Transporte de mercancías por carretera, servicios de mudanzas			

	Contribuyentes con derecho a la deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla	Se reducen a la mitad	Se reducen a la mitad	Se reducen a la mitad
GANANCIAS PATRIMONIALES	Ganancias patrimoniales derivadas de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva			
		20%	19,5%	19%
	Ganancias patrimoniales derivadas de los aprovechamientos forestales de los vecinos en montes públicos que reglamentariamente se establezcan			
		20%	19,5%	19%
OTRAS RENTAS CON INDEPENDENCIA DE SU CALIFICACIÓN	Premios en metálico			
		20%	19,5%	19%
	Rendimientos procedentes de arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos			
		20%	19,5%	19%
	Inmuebles situados en Ceuta o Melilla con derecho a deducción	Se reducen a la mitad	Se reducen a la mitad	Se reducen a la mitad
	Rendimientos procedentes de la propiedad intelectual, industrial, de la prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas y del subarrendamiento de los bienes anteriores			
		20%	19,5%	19%
	Rendimientos derivados de la cesión del derecho a la explotación del derecho de imagen			
Con carácter general	24%	24%	24%	
Régimen especial de	20%	19,5%	19%	

	imputación			
TRABAJADORES DESPLAZADOS A TERRITORIO ESPAÑOL	Rendimientos del trabajo			
	Con carácter general	24%	24%	24%
	Cuando las retribuciones satisfechas por un pagador excedan de 600.000	47%	47%	45%

NOTAS SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE RENDIMIENTOS DEL TRABAJO.

- (1) El tipo de retención o ingreso a cuenta aplicable a **rendimientos del trabajo** se regularizará de acuerdo con la escala .aprobada por el Real Decreto-ley 9/2015, de 10 de julio, en los primeros rendimientos del trabajo que **se satisfagan o abonen a partir del 12 de julio.**

(2) La regularización podrá realizarse a opción del pagador en los primeros rendimientos que se paguen a partir del 1 de agosto de 2015, en cuyo caso el tipo de retención o ingreso a cuenta se determinará tomando en consideración la siguiente escala:

Base para calcular el tipo de retención Hasta euros	Cuota de retención Euros	Resto base para calcular el tipo de retención Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	20,00
12.450,00	2.490,00	7.750,00	25,00
20.200,00	4.427,50	13.800,00	31,00
34.000,00	8.705,50	26.000,00	39,00
60.000,00	18.845,50	En adelante	47,00